

**ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE
IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDENANZAS FISCALES Y
REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO
DE SEVILLA PARA EL AÑO 2017**

Índice

1. Enmiendas a Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo.....	4
ENMIENDA Nº 1. Especificar qué bonificaciones están exentas del cumplimiento de las obligaciones tributarias	4
ENMIENDA Nº 2. Creación de un censo de beneficiarios de bonificaciones	4
ENMIENDA Nº 3. Aplicar criterios de renta a la bonificación en el IIVTNU	4
ENMIENDA Nº 4. Bonificación del IBI para los inmuebles radicados en polígonos industriales que formen parte de alguna Entidad Urbanística de Conservación.....	5
ENMIENDA Nº 5. Bonificación en los precios públicos del zoosanitario para familias con pocos ingresos	5
ENMIENDA Nº 6. Regular las ayudas para el pago del IBI para personas en especiales situaciones de necesidad	6
ENMIENDA Nº 7. Impulso a las energías limpias	9
ENMIENDA Nº 8. Cambiar el nombre de la Ordenanza e incluir la defensa del medio ambiente.....	9
2. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal	10
ENMIENDA Nº 9. Mantener la necesidad del informe municipal para las obras de restauración o reparación de sepulturas con valor histórico	10
ENMIENDA Nº 10. Mantener las tarifas de las incineraciones.....	10
3. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley	10
ENMIENDA Nº 11. Eliminar la no devolución de la tasa en caso de denegación de licencia	10
4. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo a instancia de parte.....	10
ENMIENDA Nº 12. Eliminar la tasa por ocupación de vivienda y contratación de suministros	10
5. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en las vías públicas y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas	11
ENMIENDA Nº 13. Tasa CERO para actividades realizadas sin ánimo de lucro	11
ENMIENDA Nº 14. Aumentar la tasa por ocupación de la vía pública con sillas para presenciar el desfile de cofradías durante la Semana Santa y Corpus Christi	11
ENMIENDA Nº 15. Dejar la tasa de veladores tal y como estaba en el proyecto original	12
ENMIENDA Nº 16. Incluir una tasa por ocupación para todos los espacios públicos que el Ayuntamiento oferta en “Sevilla Venues”	12
ENMIENDA Nº 17. Aumentar la tasa a los cajeros.....	13
6. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento	14
ENMIENDA Nº 18. Que la tarifa contemple el servicio real.....	14



ENMIENDA Nº 19.	Contemplar la devolución del dinero	16
ENMIENDA Nº 20.	Aplicar la tarifa especial de Grupos Homogéneos para trabajadores a personas que no estén empadronados en Sevilla	16
ENMIENDA Nº 21.	Especificar los parámetros y ratios para las tarifas especiales de Grupos Homogéneos para trabajadores.....	16
7.	Enmiendas a los precios públicos del IMD	17
ENMIENDA Nº 22.	Modificar el ámbito de aplicación	17
ENMIENDA Nº 23.	Domicilio social.....	17
ENMIENDA Nº 24.	Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.....	17
ENMIENDA Nº 25.	Bonificaciones de carácter social	17
ENMIENDA Nº 26.	Ampliar las exenciones en los Juegos Deportivos y uso de Espacios Deportivos hasta la categoría Juvenil.	18
ENMIENDA Nº 27.	No limitar las bonificaciones en casos de extrema necesidad	18
ENMIENDA Nº 28.	Mantener la redacción de los apartados A.1.3.) y A.1.4.) del Artículo 9 de las OOFF 2016 contemplando la bonificación del 100% en el A.1.4)	18
ENMIENDA Nº 29.	No permitir cesión ni sub-explotación de forma autorizada.....	18
ENMIENDA Nº 30.	Bonificaciones para la tarifa B	18
ENMIENDA Nº 31.	Gratuidad de las carreras escolares y populares.....	19
ENMIENDA Nº 32.	Gratuidad de la Nocturna del Guadalquivir.....	19
8.	Enmiendas a los precios públicos de TUSSAM	19
ENMIENDA Nº 33.	Congelar el billete univiaje	19
ENMIENDA Nº 34.	Ampliar el plazo de la “Tarjeta Universitaria”	19
ENMIENDA Nº 35.	Reducir el precio de la “Tarjeta Universitaria”	19
ENMIENDA Nº 36.	Recoger en el texto de la Ordenanza la regulación de la “Tarjeta Universitaria” ...	19
ENMIENDA Nº 37.	Aplicar criterios de renta en la “Tarjeta Universitaria”	20
ENMIENDA Nº 38.	Eliminar la tarifa “Tarjeta nominativa Universitaria trimestral”	20
ENMIENDA Nº 39.	Modificación de los criterios de renta de la Tarjeta de 3ª edad	20
ENMIENDA Nº 40.	Recoger en el texto de la Ordenanza el Bonobús Solidario.....	21
ENMIENDA Nº 41.	Recoger en el texto de la Ordenanza el Bonobús Social	23
ENMIENDA Nº 42.	Recoger en el texto de la Ordenanza el Bonobús Joven	24
ENMIENDA Nº 43.	Uso de la tarjeta mensual del Aeropuerto en todas las líneas	26
9.	Enmiendas al anexo del Callejero para Tributos y Precios Públicos	26
ENMIENDA Nº 44.	Reducir la categoría de las calles de Polígonos Industriales.....	26



1. Enmiendas a Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo

ENMIENDA Nº 1. Especificar qué bonificaciones están exentas del cumplimiento de las obligaciones tributarias

Recoger en el artículo 3 las bonificaciones exentas de dicha condición. En el texto aprobado en 2016 y en el propuesto para 2017 se recogen como “X, Y... (los que correspondan a bonificaciones o ayudas a familias en riesgo de exclusión” y, según respuesta escrita recibida por el Área de Hacienda y Administración del 4 de julio de 2016, no se han podido aplicar ya que la Agencia Tributaria “no tiene capacidad de poder modificar ni interpretar el texto de motu proprio”.

ENMIENDA Nº 2. Creación de un censo de beneficiarios de bonificaciones

Para dar continuidad y facilitar la gestión de las bonificaciones, se propone la creación de un censo de beneficiarios/as de bonificaciones para que aquellas personas que ya han realizado la gestión un año, no tengan que tramitar de nuevo toda la petición.

El propio Coordinador General de Hacienda y Administración Pública reconoce en su informe que se deben “introducir cambios en la regulación de estos incentivos para hacerlos más operativos”.

ENMIENDA Nº 3. Aplicar criterios de renta a la bonificación en el IIVTNU

Modificar el apartado 1 del artículo 22 y que quede redactado con el siguiente tenor literal:

Las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte de la vivienda habitual del causante, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes, siempre que éstos hubieran convivido con el causante en los dos años anteriores a su fallecimiento, que la finca transmitida se destine a vivienda habitual de los herederos convivientes, tendrán derecho a la siguiente bonificación de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana atendiendo al valor catastral de la vivienda transmitida:

Valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda objeto de la transmisión (Euros)	Importe de la bonificación (Porcentaje)
Igual o inferior a 10.000	95%
Entre 10.001 y 20.000	50%
Entre 20.001 y 50.000	30%
Más de 50.000	Sin bonificación



ENMIENDA Nº 4. Bonificación del IBI para los inmuebles radicados en polígonos industriales que formen parte de alguna Entidad Urbanística de Conservación

Añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

Artículo X - Bonificación en el IBI a los inmuebles radicados en polígonos industriales

Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles aquellos inmuebles radicados en polígonos industriales que formen parte de alguna Entidad Urbanística de Conservación.

No tendrán derecho a esta bonificación los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios superior a 1.000.000 de euros.

En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.

ENMIENDA Nº 5. Bonificación en los precios públicos del zoosanitario para familias con pocos ingresos

De cara a garantizar el bienestar animal y el acceso a tratamientos veterinarios de animales de compañía de familias con pocos recursos, se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

Artículo X - Bonificación en los precios públicos relacionados con la protección animal para familias con pocos recursos

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en las tasas que se contemplan en el siguiente apartado aquellas personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

2. Esta bonificación será aplicable a los precios públicos por la prestación de servicios de Inspección Sanitaria en general y los de Análisis Clínicos, Físico-Químicos, Microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga; así como los servicios de Sanidad Preventiva, Desinfección, Desinfectación, Desratización y Destrucción o Incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo. En concreto a los siguientes precios de la Sección V B: Sanidad y Protección Animal:

- 1 Emisión de pasaporte de animales de compañía
- 2 Implantación de microchip en animales de compañía
- 3 Vacunaciones antirrábicas de animales menores (perros, gatos y hurones)
- 9 Observación antirrábica a domicilio
- 11 Sacrificio eutanásico de animales (perros y gatos)



- 16 Incineración de animales (perros y gatos)
- 21 Cambio de titularidad en documentos de identificación animal
- 22 Expedición certificado sanitario veterinario

ENMIENDA Nº 6. Regular las ayudas para el pago del IBI para personas en especiales situaciones de necesidad

Pese a que en la Disposición Adicional de esta Ordenanza Fiscal se recoge la intención de crear una convocatoria de ayudas a la vivienda que tendrá como destinatarias a familias con ingresos inferiores a 1'5 veces el IPREM, la realidad es que no se ha puesto en marcha dicha convocatoria incluso teniendo un crédito de 200.000 euros en el presupuesto vigente.

El 9 de mayo de 2016, en una respuesta por escrito, el gobierno nos informó que para llevar a cabo estas ayudas se tenían que regular en el propio texto de la Ordenanza Reguladora, debiendo incluirse los criterios en el articulado de la ordenanza.

Pese a esto, el gobierno no ha hecho cambios al respecto y sigue sin incluirse dicha regulación. Por todo ello, proponemos la eliminación de la actual Disposición Adicional y la creación de un nuevo Capítulo II dentro del Título II con el siguiente tenor literal:

Capítulo II. Bases reguladoras de las ayudas para el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles a personas del municipio de Sevilla en especiales situaciones de necesidad

Artículo 14.- Creación de una línea de ayudas para el pago del IBI

Se pondrá en marcha una línea de ayudas cuya finalidad sea ayudar económicamente a los/as vecinos/as del municipio de Sevilla, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual, evitando situaciones de desarraigo y fomentando el acceso a la vivienda. Esta prestación económica podrán percibirla los/as interesados/as que poseyendo escasos recursos económicos, residan y se encuentren empadronados en el municipio de Sevilla, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 15.- Dotación de la línea de ayudas para el pago del IBI

La dotación global de esta ayuda será la prevista para cada ejercicio en la correspondiente partida presupuestaria municipal. En el caso de que el importe global a subvencionar superase la dotación inicialmente prevista se procederá a la realización de los ajustes u operaciones necesarias para el incremento de dicha partida en orden a cubrir la totalidad de las ayudas a conceder.

Artículo 16.- Cuantías de las ayudas para el pago del IBI

La cuantía a percibir por cada beneficiario/a será equivalente al 50% de la cuota anual del IBI correspondiente a su vivienda habitual, entendiéndose a estos efectos como vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la persona beneficiaria con su familia.

Artículo 17.- Requisitos para recibir las ayudas para el pago del IBI



Para percibir esta contraprestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

1º Que el/la beneficiario/a resida en el término municipal de Sevilla, esté empadronado/a en la vivienda objeto de la ayuda y mantenga el empadronamiento durante todo el año.

2º Que sea propietario/a, usufructuario/a, concesionario/a o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda donde habitualmente reside, siempre que esté sita en el término municipal de Sevilla, que sea titular de una pensión abonada por una institución pública española y, en todo caso, pensionistas mayores de 65 años que cumplan los requisitos exigidos, desempleado/a, menor de 30 años, tenga hijos/as menores de un año a su cargo y que, además, figure como obligado/a al pago en el recibo del IBI del año en curso en relación a dicha vivienda.

Igualmente el régimen de ayudas resultará de aplicación para aquellos/as solicitantes que resulten titulares del inmueble, objeto de la misma, cuando el recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a, siempre que se cumplan los demás condicionantes previstos.

Asimismo, tendrán derecho a percibir esta prestación los/as solicitantes que no contando con documentos de pago a su nombre en el recibo del IBI del año en curso, sean copropietarios/as de las viviendas objeto de la solicitud, por estar casados/as o constituir una pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro correspondiente. Para acreditar la circunstancia indicada el/la solicitante deberá aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho se acreditará mediante la oportuna certificación de su vigencia.

3º En términos generales y salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, será necesario que, los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ésta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,5.

Para los pensionistas por "gran invalidez" o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto.

4º Que ni el/la beneficiario/a ni las personas empadronadas con el/ella, sean o no familiares, posean, sobre otra vivienda distinta a la habitual, alguno de los derechos mencionados en el párrafo segundo de este artículo.

5º Que la ayuda se destine a satisfacer la cuota del IBI de la vivienda habitual.

6º Que se domicilie la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.

7º Solicitar, simultáneamente a la ayuda, que el importe de ésta sea compensado con la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual.



El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración. El/la solicitante deberá autorizar que la Administración Municipal para recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

Artículo 18.- Pago de la ayuda

El abono de la ayuda se compensará con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual del IBI del año en curso, según el calendario fiscal que, en cada momento, se apruebe.

Artículo 19.- Periodicidad de las ayudas para el pago del IBI

La ayuda, siempre que se haya solicitado en plazo y caso de ser concedida podrá surtir efecto para los ejercicios posteriores a su concesión, siempre antes de la Resolución aprobatoria se sigan cumpliendo los requisitos necesarios para ello. La Administración Tributaria Municipal quedará facultada para efectuar las verificaciones necesarias para conceder y aplicar la ayuda y conformar el censo definitivo de cada año al que se refiere el artículo 21 del presente texto.

Artículo 20.- Solicitudes de las ayudas para el pago del IBI

Con carácter general y salvo en el caso de los/as beneficiarios/as incluidos/as en el censo, según lo dispuesto en el artículo siguiente, el procedimiento para la percepción de la ayuda se inicia con la presentación de la solicitud, que habrá de realizarse antes del 1 de marzo del año en curso, y surtirán efecto inicialmente para ese mismo ejercicio, con independencia de que se pueda extender sus efectos a ejercicios siguientes según lo dispuesto en el artículo anterior.

La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos en los que el/la petionario/a funde su derecho a obtener la ayuda.

Artículo 21.- Censo de beneficiarios/as de las ayudas para el pago del IBI

Al objeto de dar continuidad y facilitar la gestión de las ayudas se procederá a la creación de un censo de beneficiarios/as de las mismas que tendrá carácter anual. El censo, que se formará en los dos primeros meses de cada año, inicialmente estará integrado por los/as beneficiarios/as de la ayuda en el ejercicio anterior e incluirá los inmuebles sobre los que se extiende su efecto. Se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla, durante quince días hábiles a partir de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Además, antes del día 1 de marzo de cada año, deberán presentar sus solicitudes los/as nuevos/as interesados/as que pretendan su inclusión en el censo definitivo de ese mismo año. A partir de la finalización del plazo voluntario de solicitud, por la Agencia Tributaria de Sevilla se procederá a realizar las comprobaciones oportunas en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de los/as nuevos/as solicitantes y de aquellos/as otros/as que formen parte del censo inicial de perceptores/as de la misma. Se



expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla, durante quince días hábiles a partir de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, se publicará la relación de beneficiarios/as excluidos/as del censo inicial y de las solicitudes denegadas. El importe de las ayudas concedidas a los/as beneficiarios/as incluidos/as en el censo inicial se compensará con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual según el calendario fiscal que en cada momento se apruebe del IBI de la misma vivienda que ya fue objeto de la ayuda en el ejercicio anterior, siempre que permanezcan los requisitos relacionados con la misma.

Artículo 22.- Resolución de las ayudas para el pago del IBI

A la vista de las solicitudes presentadas, mediante propuesta de resolución efectuada por el Área competente en la gestión tributaria, se determinarán los/as solicitantes que, por cumplir los requisitos, tienen derecho a la ayuda y la cuantía de esta. La resolución será acordada por la Junta de Gobierno Local o por delegación de la misma.

ENMIENDA Nº 7. Impulso a las energías limpias

Se propone añadir un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

Artículo X - Gravámenes y bonificaciones a los suministros de energía

1. Tendrán un incremento del 50% en las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas, aquellas empresas explotadoras de suministros de electricidad cuyo origen no sea 100% renovable.

2. Tendrán una bonificación del 50% en las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas, aquellas empresas explotadoras de suministros de electricidad cuyo origen sea 100% renovable.

ENMIENDA Nº 8. Cambiar el nombre de la Ordenanza e incluir la defensa del medio ambiente

Se propone modificar el nombre a “Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo”



2. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios funerarios de carácter municipal

ENMIENDA Nº 9. Mantener la necesidad del informe municipal para las obras de restauración o reparación de sepulturas con valor histórico

Se propone mantener en el artículo 7 la necesidad del informe previo favorable de los servicios municipales en el caso de obras de restauración o reparación de sepulturas de valor históricos como condición para la no sujeción a la tasa.

ENMIENDA Nº 10. Mantener las tarifas de las incineraciones

Se propone mantener los precios de la Tarifa Tercera relativa a las incineraciones tal y como estaban en la Ordenanza de 2016.

3. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley

ENMIENDA Nº 11. Eliminar la no devolución de la tasa en caso de denegación de licencia

Para no generalizar la no devolución de la tasa en caso de denegación de licencia, se propone la eliminación del nuevo apartado incluido en el artículo 18.

4. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo a instancia de parte

ENMIENDA Nº 12. Eliminar la tasa por ocupación de vivienda y contratación de suministros

De cara a facilitar el acceso a la vivienda y a los suministros básicos, se propone eliminar el nuevo Epígrafe 8 propuesto para la Tarifa Segunda "Licencia de ocupación de viviendas existentes sin ejecución de obras y para la contratación de suministros"



5. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en las vías públicas y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas

ENMIENDA Nº 13. Tasa CERO para actividades realizadas sin ánimo de lucro

Eliminar la última frase del apartado 4 del artículo 8º y sustituirla por la siguiente frase:

“La tarifa a aplicar será CERO para todos aquellos aprovechamientos sobre el dominio público municipal llevados a cabo por entidades sin ánimo de lucro”

ENMIENDA Nº 14. Aumentar la tasa por ocupación de la vía pública con sillas para presenciar el desfile de cofradías durante la Semana Santa y Corpus Christi

En esta tasa, encontramos una clara falta de proporcionalidad entre lo que recauda el Ayuntamiento y el precio final del servicio. Por ejemplo, se recauda 1.83 € por cada silla en la Campana o 2.12€ en la calle Sierpes (desde la Campana a Rivero) cuando, finalmente, el Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla vende dichos pases a 153.70 € o 138.55€, respectivamente.

Echamos en falta el informe técnico-económico que se recoge en el artículo 25 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: “los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos”.

Sorprende además la respuesta que el Director de Administración y Economía de la Gerencia de Urbanismo hace sobre esta cuestión en la que declara que “no cabe considerar esta manifestación (la Semana Santa) como si se tratase de una actividad económica” ya que “la actividad que genera la ocupación es llevada a cabo por entidades sin ánimo de lucro, que entre sus diversos fines incluyen el asistencial”.

En la siguiente tabla podemos apreciar que el precio del abono ha subido desde 2014 mientras que la tasa ha permanecido congelada.

Año	Precio del abono (Campana)	Tasa por ocupación (Campana)
2014	147,77	1,83



2015	152,20	1'83
2016	153,70	1,83

Por ello se propone modificar el Epígrafe 1 de la Tarifa Segunda, aplicando una subida ante la falta del estudio técnico-económico que corresponde hacer al Ayuntamiento, dejándolo como sigue:

Por cada silla y por toda la Semana Santa:

En la Campana: 2,01 €.

En la calle Sierpes, desde Campana a Rivero: 2,33 €.

En la calle Sierpes, desde Rivero a Plaza de San Francisco, incluida ésta: 2,54 €.

En Plaza de San Francisco (Tribuna o Palco): 3,35 €.

En Avenida de la Constitución, hasta García de Vinuesa: 0,99 €.

En Avenida de la Constitución (Tribuna): 1,75 €.

En Avenida de la Constitución, desde García de Vinuesa al final: 0,75 €.

En las demás calles de la Carrera: 0,34 €.

Corpus Christi:

En calle Sierpes, desde Cerrajería hasta el final y en Plaza del Salvador: 0,19 €.

En Plaza de San Francisco: 0,21€.

En Avenida de la Constitución: 0,20 €.

En las demás calles de la Carrera: 0,11 €.

ENMIENDA Nº 15. Dejar la tasa de veladores tal y como estaba en el proyecto original

Modificar el Epígrafe 5 de la Tarifa Segunda en el caso de “Por m2 o fracción, al año”, dejándolo como sigue:

En calles de categoría especial: 40,07 €

En calles de 1ª categoría: 42,32 €

En calles de 2ª categoría: 23,59 €

En calles de 3ª categoría: 25,95 €

En calles de 4 y 5ª categoría: 8,01 €

ENMIENDA Nº 16. Incluir una tasa por ocupación para todos los espacios públicos que el Ayuntamiento oferta en “Sevilla Venues”

En equipo de gobierno propone la creación de una tasa para la ocupación de la Plaza de España por eventos empresariales y cenas de gala. Pero, además de este emblemático espacio, el Ayuntamiento también oferta otros muchos espacios de la ciudad dentro de lo que se ha llamado “Sevilla Venues”. Por ello, se propone la inclusión de todos estos espacios con su correspondiente tarifa. La propuesta que se hace es en base a los datos publicados en las fichas técnicas de la web <http://sevillavenues.es/> y al valor artístico y monumental del espacio.



Epígrafe 6.- Ocupación de los siguientes espacios para celebrar eventos empresariales, cenas de gala, recepciones, actos de carácter turístico que no tengan carácter divulgativo o de promoción de Sevilla y otros eventos similares, y sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 8, apartados 4º y 5º en los casos que proceda.

Plaza de España

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción con un mínimo de 1.500 euros: 250 €

Casino de la Exposición

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 112 €

Sala Antiquarium

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 50 €

Centro de la Cerámica de Triana

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 50 €

Torre de Don Fadrique

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 60 €

Costurero de la Reina

Por cada día de ocupación o fracción: 50 €

Baños de la Reina Mora

Por cada día de ocupación o fracción: 50 €

Castillo de San Jorge

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 50 €

Plaza de América

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 100 €

Muelle de Nueva York

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 100 €

Puerta de Jerez

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 50 €

Jardines de Murillo

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 80 €

Alameda de Hércules

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 122 €

Palacio de los Marqueses de la Algaba

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 50 €

Monasterio de San Jerónimo de Buenavista

Por cada 100 m2 y día de ocupación o fracción: 52 €

ENMIENDA Nº 17. Aumentar la tasa a los cajeros

Se propone aumentar un 100% la tasa del Epígrafe 4 de la Tarifa Duodécima:

Por cada cajero y semestre.

- a) En calles de 1ª categoría..... 3055,00 €
- b) En calles de 2ª y 3ª categoría 2468,40 €
- c) En calles de 4ª y 5ª categoría 1336,72 €



6. Enmiendas a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento

ENMIENDA Nº 18. Que la tarifa contemple el servicio real

No tiene ningún sentido y, además, es un atentado contra el derecho de cualquier usuario que se cobre por un servicio que no se ha ofrecido. En el caso de la zona azul, si aparcas 5 minutos te cuesta lo mismo que si aparcas 35 minutos.

Por eso se propone la modificación de la Tarifa General para que se cobre por el tiempo que verdaderamente se ha estacionado.

Un solución alternativa sería reducir los tiempos mínimos de cada zona y ampliar el número de franjas en saltos de 5 céntimos. En este caso, el artículo 7º quedaría como sigue:

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas.

TARIFA GENERAL

Zona de Muy Alta Rotación

10 minutos (mínimo).....	0,20 €
15 minutos	0,25 €
20 minutos	0,30 €
25 minutos	0,35 €
30 minutos.....	0,40 €
32 minutos.....	0,45 €
34 minutos	0,50 €
37 minutos	0,55 €
40 minutos	0,60 €
42 minutos	0,65 €
44 minutos	0,70 €
45 minutos	0,75 €
47 minutos	0,80 €
49 minutos	0,85 €
50 minutos	0,90 €
52 minutos	0,95 €
54 minutos	1,00 €
56 minutos	1,05 €
57 minutos	1,10 €
58 minutos	1,15 €



59 minutos	1,20 €
60 minutos (máximo)	1,25 €
<u>Zona de Alta Rotación</u>	
20 minutos (mínimo)	0,30 €
25 minutos	0,35 €
30 minutos	0,40 €
35 minutos	0,45 €
40 minutos	0,50 €
43 minutos	0,55 €
46 minutos	0,60 €
50 minutos	0,65 €
55 minutos	0,70 €
60 minutos	0,75 €
63 minutos	0,80 €
66 minutos	0,85 €
68 minutos	0,90 €
70 minutos	0,95 €
73 minutos	1,00 €
76 minutos	1,05 €
80 minutos	1,10 €
83 minutos	1,15 €
86 minutos	1,20 €
90 minutos	1,25 €
93 minutos	1,30 €
96 minutos	1,35 €
100 minutos	1,40 €
103 minutos	1,45 €
106 minutos	1,50 €
110 minutos	1,55 €
113 minutos	1,60 €
116 minutos	1,65 €
120 minutos (máximo)	1,70 €
<u>Zona de Media / Baja Rotación</u>	
20 minutos (mínimo)	0,25 €
30 minutos	0,30 €
35 minutos	0,35 €
40 minutos	0,40 €
45 minutos	0,45 €
50 minutos	0,50 €
55 minutos	0,55 €
60 minutos	0,60 €
66 minutos	0,65 €
72 minutos	0,70 €
80 minutos	0,75 €



85 minutos	0,80 €
90 minutos	0,85 €
92 minutos	0,90 €
95 minutos	0,95 €
97 minutos	1,00 €
100 minutos	1,05 €
105 minutos	1,10 €
110 minutos	1,15 €
115 minutos	1,20 €
120 minutos	1,25 €
125 minutos	1,30 €
130 minutos	1,35 €
135 minutos	1,40 €
140 minutos	1,45 €
145 minutos	1,50 €
150 minutos	1,55 €
180 minutos (máximo).....	2,00 €

ENMIENDA Nº 19. Contemplar la devolución del dinero

Incluir en un nuevo apartado 3 en el artículo 7º con el siguiente tenor literal:

3. En el caso de que el tiempo de estacionamiento sea inferior al abonado con el tique, se procederá a la devolución de importe en base a las tarifas de este artículo.

ENMIENDA Nº 20. Aplicar la tarifa especial de Grupos Homogéneos para trabajadores a personas que no estén empadronados en Sevilla

En el actual proyecto no se recoge la posibilidad de trabajadores empadronados en otro municipio y que trabajan en nuestra ciudad. Es una realidad que la vida laboral puede darse en una localidad diferente a donde se esté empadronado. En el caso de Sevilla, nos rodean múltiples ciudades dormitorio cuyos habitantes trabajan en Sevilla capital.

Por ello, se propone eliminar en el artículo 10.7 la obligatoriedad de que la persona tenga que encontrarse inscrito en el Padrón de Habitantes del Municipio de Sevilla.

ENMIENDA Nº 21. Especificar los parámetros y ratios para las tarifas especiales de Grupos Homogéneos para trabajadores

Consideramos la necesidad que se detalle el otorgamiento de la concesión de bonificaciones a Grupos Homogéneos y no quede sujeto a criterios del Delegado, se tiene que determinar o aclarar los requisitos para la garantía del sujeto pasivo en esta tasa. Para no dejar el otorgamiento en manos del Delegado de Movilidad mediante resolución consideramos necesario detallar cuáles son los requisitos de condiciones familiares y máximo de renta económica de forma estricta.



Por ello, se propone detallar en el artículo 10.7 los parámetros de condiciones familiares e incluir ratio para la consideración de renta máxima económica.

7. Enmiendas a los precios públicos del IMD

ENMIENDA Nº 22.Modificar el ámbito de aplicación

a) Añadir al artículo 2 el siguiente texto:

Así mismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta (cesiones, juntas rectoras, concesiones, o cualquier otro modelo de gestión), sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otros precios, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

También serán de aplicación en todas aquellas actividades deportivas que el IMD determine, fuera o dentro de un recinto deportivo.

b) Eliminar el siguiente párrafo:

También serán de aplicación en todos aquellos servicios y actividades deportivas que el IMD preste o desarrolle, salvo en el caso de la Maratón de Sevilla que se aplicará en el supuesto de no existir tarifas aprobadas mediante contrato administrativo.

ENMIENDA Nº 23.Domicilio social

Se propone suprimir la modificación propuesta al artículo 3.2.

ENMIENDA Nº 24.Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado

Se propone eliminar la modificación propuesta en el artículo 3.2.

ENMIENDA Nº 25.Bonificaciones de carácter social

Se propone añadir las siguientes bonificaciones:

Bonificación del 100% para entidades sin ánimo de lucro, que fomenten la integración, la lucha contra la exclusión social, asociacionismo y que permitan el desarrollo integral de los ciudadanos en aquellos centros deportivos que no estén abiertos o esté reducido su uso habitual por falta de demanda.

Las familias monoparentales con rentas inferiores a 2 veces el IPREM tendrán el 30% de bonificación.



ENMIENDA Nº 26. Ampliar las exenciones en los Juegos Deportivos y uso de Espacios Deportivos hasta la categoría Juvenil

Es obligación del Ayuntamiento fomentar y facilitar la práctica deportiva de nuestros niños y jóvenes.

Por ello, se propone contemplar en el Artículo 7. e) hasta la categoría juvenil como exenta del pago de inscripción de actividades recogidas en el grupo de Ordenanza E y uso de espacios para competiciones recogidos en el grupo de Ordenanza A.

ENMIENDA Nº 27.No limitar las bonificaciones en casos de extrema necesidad

En el artículo 9.1, se propone eliminar el requisito de "estar al corriente de pago" para menores en casos de extrema necesidad social o en los casos en los que necesiten realizar la actividad deportiva por prescripción médica.

ENMIENDA Nº 28.Mantener la redacción de los apartados A.1.3.) y A.1.4.) del Artículo 9 de las OOFF 2016 contemplando la bonificación del 100% en el A.1.4)

Se propone aplicar una bonificación del 100% en el apartado A.1.4) relativo a las escuelas de iniciación en instalaciones deportivas. El desarrollo de actividades deportivas entre los menores y la correcta adquisición de una correcta aptitud deportiva es fundamental en la infancia y debe ser prioridad del área de deportes del Ayuntamiento.

ENMIENDA Nº 29.No permitir cesión ni sub-explotación de forma autorizada

Eliminar del artículo 20, en concreto de las normas de aplicación de las tarifas del Grupo A la expresión "no autorizada", quedando redactado como sigue:

"No está permitido la cesión del uso a terceros ni la sub-explotación. Constatada la cesión o sub-explotación, se cancelarán automáticamente todas las reservas que tuviera el usuario".

ENMIENDA Nº 30.Bonificaciones para la tarifa B

En la norma de aplicación de la tarifa B, se aplicaran bonificaciones a entidades sin ánimo de lucro y proyectos de carácter social o equivalentes al 50 % en las categorías BA, BA4,BA5,BA8,BA9,BB5, BB12.1, BB12.2,BB13.3, BB20,

En el Grupo BE de actividades náuticas, se aplicará una bonificación del 33% (discapacidad) a todas la embarcaciones adaptadas

Se aplicará una bonificación del 50% a entidades deportivas y asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades o programas de integración en el río con colectivos en exclusión social o zonas de actuación preferente.



ENMIENDA Nº 31. Gratuidad de las carreras escolares y populares

Establecer la gratuidad en todas las categorías y condiciones en el circuito de carreras escolares y populares. Grupo F. Apartado FA

ENMIENDA Nº 32. Gratuidad de la Nocturna del Guadalquivir

Establecer la gratuidad en todas las condiciones en la carrera nocturna del Guadalquivir. Grupo F. Apartado FB

8. Enmiendas a los precios públicos de TUSSAM

ENMIENDA Nº 33. Congelar el billete univiaje

Modificar la tarifa “Billete univiaje” y que se mantenga en 1'40 euros.

ENMIENDA Nº 34. Ampliar el plazo de la “Tarjeta Universitaria”

Que la validez de esta tarjeta comience el 1 de septiembre

ENMIENDA Nº 35. Reducir el precio de la “Tarjeta Universitaria”

Que la tarifa “Tarjeta nominativa Universitaria” sea de 180 euros.

ENMIENDA Nº 36. Recoger en el texto de la Ordenanza la regulación de la “Tarjeta Universitaria”

Eliminar la frase “Las condiciones de adquisición y utilización de esta tarjeta serán establecidas por la Dirección” y sustituirla por el siguiente texto:

- La tarjeta tendrá validez para su titular desde 1 de septiembre a 30 de junio, sin límite de viajes.
- Para adquirir esta tarjeta, la persona titular tendrá que estar matriculada en alguno de los centros universitarios de Sevilla incluida la UNED.
- El abono de esta tarifa se podrá realizar mediante un pago único, o bien, de forma fraccionada en dos pagos (90€ cada uno) o de forma mensual (18€ cada pago) a modo de recarga.
- Además, se tendrá que abonar 2 € si se trata de una nueva solicitud o si, siendo renovación, es necesario confeccionar de nuevo la tarjeta.



ENMIENDA Nº 37. Aplicar criterios de renta en la “Tarjeta Universitaria”

Añadir el siguiente requisito:

- Se tendrán acceso a esta tarifa siempre que la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, dividido entre el número de miembros de la misma, sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional anual del año en curso.
- Para la acreditación de la renta mensual se computará la doceava parte de los ingresos brutos anuales por todos los conceptos.
- Se considerarán integrantes de la unidad familiar, las personas que acrediten convivir en el mismo domicilio que el beneficiario, mediante el oportuno certificado del padrón municipal.

ENMIENDA Nº 38. Eliminar la tarifa “Tarjeta nominativa Universitaria trimestral”

Si se aceptan las enmiendas anteriores, esta tarifa no tiene sentido.

ENMIENDA Nº 39. Modificación de los criterios de renta de la Tarjeta de 3ª edad

Se propone modificar la tarifa relativa a la Tarjeta 3ª edad y que quede redactada de la siguiente forma, tal y como se recogía en la Ordenanza Fiscal de 2011:

Tarjeta 3ª edad, mayores de 65 años y pensionistas mayores de 60 años que cumplan los requisitos exigidos (con validez para su titular durante el año natural sin límite de viajes).
Precio del viaje 0,00

Los requisitos para adquirir la tarjeta 3ª edad, para los mayores de 65 años son los siguientes:

1. Haber cumplido 65 años.
2. Estar empadronado en Sevilla capital.
3. No tener ingresos superiores a 1.600€ mensuales. Para su acreditación se computará la doceava parte de los ingresos brutos anuales por todos los conceptos.

También podrán adquirir esta tarjeta aquellas personas con renta mensual superior a 1.600 €, que convivan con otros miembros de la unidad familiar, siempre que la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, dividido entre el número de miembros de la misma, sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional anual del año en curso. Se considerarán integrantes de la unidad familiar, las personas que acrediten convivir en el mismo domicilio que el beneficiario, mediante el oportuno certificado del padrón municipal.

Los requisitos para adquirir la tarjeta de la 3ª edad para los mayores de 60 años son los siguientes:

1. Ser mayor de 60 años y menor de 65 años.
2. Estar empadronado en Sevilla capital.



3. Ser pensionista por:
 - Gran Invalidez.
 - Invalidez Permanente Absoluta.
 - Viudedad, con minusvalía o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 65%.
 - Fondo de Asistencia Social.
 - Invalidez en modalidad no contributiva.
4. No tener ingresos por todos los conceptos superiores a los indicados a continuación:
 - El 100 % del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento si el solicitante vive solo.
 - El 150 % del salario mínimo interprofesional, para los pensionistas que tengan a su cargo cónyuge o una persona incapacitada mayor de 60 años, que forme parte de la unidad familiar.
 - El 165 % del salario mínimo interprofesional, para los pensionistas que tengan dos personas a su cargo: el cónyuge y una persona incapacitada, mayor de 60 años, que forme parte de la unidad familiar o dos personas incapacitadas mayores de 60 años que igualmente formen parte de la unidad familiar.
 - El 180 % del salario mínimo interprofesional para los pensionistas que tengan tres personas a su cargo: el cónyuge y dos personas incapacitadas mayores de 60 años que formen parte de la unidad familiar o tres personas incapacitadas mayores de 60 años que igualmente formen parte de la unidad familiar.

ENMIENDA Nº 40. Recoger en el texto de la Ordenanza el Bonobús Solidario

Se propone crear una nueva tarifa con el siguiente tenor literal:

Bonobús Solidario (con validez para el titular durante 180 días, sin límite de viajes). Precio de la Tarjeta..... 0,0

1. Es una tarjeta personal e intransferible, que durante su periodo de validez permite utilizar el transporte público gestionado por TUSSAM (excepto servicios especiales y autobús del aeropuerto) de una manera ilimitada. El derecho a la gratuidad del transporte tiene una vigencia de 180 días. Finalizado dicho plazo, y en caso de seguir cumpliendo los requisitos necesarios para disfrutar del bono solidario, podrá realizar una ampliación automática de la tarjeta en los dispositivos habilitados por TUSSAM.

2. Los requisitos para tener derecho al bonobús solidario son los siguientes:

- Estar empadronado en Sevilla capital.
- Encontrarse en el momento de la presentación de la solicitud en situación de demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo.
- Constar como demandante de empleo durante al menos doce meses de forma continuada, anteriores al momento de presentación de la solicitud.



3. No podrán solicitar el bonobús solidario

- Los mayores de 65 años.
- Quienes se encuentren trabajando y dispongan de tarjeta de mejora de empleo.
- Los anteriores titulares que se encuentren cumpliendo una sanción por uso indebido del título.

4. La documentación a aportar será la siguiente:

- Solicitud (cumplimentada en todos sus apartados).
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo del solicitante.
- Volante de estar empadronado en Sevilla capital (con menos de un mes desde su fecha de expedición).
- Fotografía actualizada tamaño carnet en color del solicitante (consignar el número del documento identificativo en el reverso de la fotografía).
- Informe de periodos de inscripción expedido por el Servicio Andaluz de Empleo (con menos de un mes desde la fecha de expedición) del solicitante. En caso de tener la demanda suspendida por formación, deberá acreditar estar en esta situación mediante certificación de la acción formativa.
- Informe de vida laboral (con menos de un mes desde la fecha de expedición), del solicitante
- Informe de pensiones públicas (con menos de un mes desde la fecha de expedición) del solicitante

5. Uso del bonobús solidario:

- El bonobús solidario es personal e intransferible, y cuando el titular haga uso del mismo, deberá ir provisto de un documento de identidad legalmente admitido, para poder acreditar la titularidad del bono.
- El uso de un bonobús solidario por una persona distinta del titular dará lugar a la retirada del mismo y a la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

6. Deterioro del bonobús solidario: El titular podrá acceder a un título sustitutorio, con la misma fecha fin de validez que el deteriorado, solicitándolo a TUSSAM y abonando 2'00 € en concepto de gastos de confección y formalización.

7. Pérdida o robo del bonobús solidario

- El titular podrá acceder a un título sustitutorio, con la misma fecha fin de validez que el perdido o robado, solicitándolo por los medios que habilite TUSSAM.
- Los títulos sustitutorios se entregarán una vez se efectúen las necesarias comprobaciones y se haya procedido a la tramitación y confección del mismo.
- La retirada del título sustitutorio se podrá efectuar a los 30 días de haber efectuado la comunicación de la pérdida o robo y deberá ser realizada por el titular en alguno de los puntos habilitados al efecto, abonando 2'00 € en concepto de gastos de confección y formalización.



ENMIENDA Nº 41. Recoger en el texto de la Ordenanza el Bonobús Social

Se propone crear una nueva tarifa con el siguiente tenor literal:

Bonobús Social (con validez para el titular durante un mes natural, sin límite de viajes).
Precio de la Tarjeta..... 17,65

1. Es una tarjeta personal e intransferible, bonificada con el 50% del precio del Abono 30 días. Permite, una vez cargada, utilizar el transporte público gestionado por TUSSAM (excepto servicios especiales y autobús del aeropuerto) de una manera ilimitada durante un mes natural.

2. Los requisitos para tener derecho al bonobús solidario son los siguientes:

- Estar empadronado en Sevilla capital.
- No superar el límite de ingresos establecidos, fijado en el Salario Mínimo Interprofesional (para 2017 se sitúa en 655'20 € brutos/mes en cómputo anual o 9.172'80 € brutos/año).

3. El derecho a la bonificación tiene una vigencia de seis meses naturales consecutivos, transcurrido dicho plazo deberá presentarse una nueva solicitud, así como toda la documentación requerida, para comprobar que se siguen cumpliendo los requisitos necesarios para acceder a este bonobús.

4. Al retirar la nueva tarjeta se abonarán 2'00 € en concepto de gastos de confección y formalización. En ese momento habrá de realizarse la primera recarga, que en función de la fecha de inicio de validez que se haya indicado en la solicitud, podrá ser para el mes actual o para el mes siguiente al actual.

5. La carga tendrá una validez de un mes natural, y permitirá al titular de la tarjeta acceder al servicio prestado por TUSSAM (excepto servicios especiales y autobús del aeropuerto) desde el día 1 hasta el último día del mes cargado.

6. El bonobús social es personal e intransferible, y cuando el titular haga uso del mismo, deberá ir provisto de un documento de identidad legalmente admitido, para poder acreditar la titularidad del bono

7. El uso de un bonobús social por una persona distinta del titular dará lugar a la retirada del mismo y a la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

8. Documentación a aportar:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo.
- Volante de estar empadronado en Sevilla capital (con menos de un mes desde su fecha de expedición).
- Fotografía actualizada tamaño carnet en color (consignar el número del documento identificativo en el reverso de la fotografía).
- Fotocopia del contrato de trabajo en vigor, donde se hagan constar los ingresos.



- Fotocopia del certificado de vida laboral (con menos de un mes desde su fecha de expedición).
- Fotocopia de la última nómina recibida.

ENMIENDA Nº 42. Recoger en el texto de la Ordenanza el Bonobús Joven

Se propone crear una nueva tarifa con el siguiente tenor literal:

Tarjeta Joven (con validez para el titular durante un mes natural, sin límite de viajes). Precio de la Tarjeta..... 17,65

1. Los requisitos para tener derecho a la Tarjeta Joven son los siguientes:

- Tener entre 16 y 29 años
- Estar empadronado en Sevilla capital.
- Cumplir alguno de los siguientes supuestos:
 - Estar matriculado en centros educativos públicos o privados.
 - Poseer un contrato de formación en prácticas en entidades públicas o privadas, con un mínimo de 6 meses de duración.
 - Estar empleado por cuenta propia (autónomos)
 - Estar empleado por cuenta ajena, con contrato mínimo de 6 meses.
- Cumplir los siguientes criterios económicos:

Nº de miembros de la unidad familiar	Renta familiar máxima (ingresos brutos)
1	12.780'26 €
2	15.975'32 €
3	19.170'39 €
4	22.365'45 €
5	25.560'51 €
6	28.755'57 €

- Además de la tabla anterior, hay que tener en cuenta que:
 - A partir del 6º miembro, se añadirán 3.195'06 € por cada miembro de más computable.
 - Por cada miembro de la familia afectado de minusvalía, se reducirá la renta familiar máxima en un 25%.

2. La documentación dependerá de la vía por la que se solicite la Tarjeta Joven:

- Estar matriculado en Centros Educativos públicos o privados:
 - Fotocopia del DNI o del documento identificativo.
 - Certificado de empadronamiento COLECTIVO.



- Fotografía en color tamaño carnet actualizada.
- Si algún miembro de la unidad familiar es minusválido, fotocopia del certificado acreditativo.
- En caso de haber sido titular de la Tarjeta Joven con anterioridad y conservar en su poder la tarjeta, se deberá entregar junto con esta solicitud.
- Fotocopia de todas las hojas de la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar del último ejercicio fiscal.
- Fotocopia de la matrícula del Centro Educativo donde esté matriculado el solicitante.
- Poseer un contrato de Formación en Prácticas en entidades públicas o privadas, con un mínimo de 6 meses de duración:
 - Fotocopia del DNI o del documento identificativo.
 - Certificado de empadronamiento COLECTIVO.
 - Fotografía en color tamaño carnet actualizada.
 - Si algún miembro de la unidad familiar es minusválido, fotocopia del certificado acreditativo.
 - En caso de haber sido titular de la Tarjeta Joven con anterioridad y conservar en su poder la tarjeta, se deberá entregar junto con esta solicitud.
 - Fotocopia de todas las hojas de la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar del último ejercicio fiscal.
 - Fotocopia del contrato de Formación en Prácticas.
- Estar empleado por cuenta propia:
 - Fotocopia del DNI o del documento identificativo.
 - Certificado de empadronamiento COLECTIVO.
 - Fotografía en color tamaño carnet actualizada.
 - Si algún miembro de la unidad familiar es minusválido, fotocopia del certificado acreditativo.
 - En caso de haber sido titular de la Tarjeta Joven con anterioridad y conservar en su poder la tarjeta, se deberá entregar junto con esta solicitud.
 - Fotocopia de todas las hojas de la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar del último ejercicio fiscal.
 - Certificado de la Seguridad Social de alta en el Régimen de Autónomo.
- Estar empleado por cuenta ajena, con contrato mínimo de 6 meses:
 - Fotocopia del DNI o del documento identificativo.
 - Certificado de empadronamiento COLECTIVO.
 - Fotografía en color tamaño carnet actualizada.
 - Si algún miembro de la unidad familiar es minusválido, fotocopia del certificado acreditativo.
 - En caso de haber sido titular de la Tarjeta Joven con anterioridad y conservar en su poder la tarjeta, se deberá entregar junto con esta solicitud.
 - Fotocopia de todas las hojas de la Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar del último ejercicio fiscal.
 - Fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina.



3. La tarjeta la deberá recoger el titular o su tutor legal (en caso de ser menor de edad), y en ese momento habrá que pagar 2,00 € en concepto de tramitación. La tarjeta se entregará sin ningún tipo de recarga.

ENMIENDA Nº 43. Uso de la tarjeta mensual del Aeropuerto en todas las líneas

Se propone que la Tarjeta mensual de la Tarifa Aeropuerto sirva también en cualquiera de las líneas de TUSSAM, quedaría así:

Tarjeta mensual (sin límite de viajes en cualquiera de las líneas de TUSSAM)..... 41,00

9. Enmiendas al anexo del Callejero para Tributos y Precios Públicos

ENMIENDA Nº 44. Reducir la categoría de las calles de Polígonos Industriales

Consideramos que en estas zonas industriales ninguna calle debería tener una categoría superior a 6, dado que en las mismas no se prestan determinados servicios públicos básicos, que si se prestan en el resto de la ciudad.

Por ejemplo, en esta situación se encuentran las calles de los Polígonos Industriales, cuyas categorías fiscales oscilan entre la 4 (Avda de la Prensa (PICA), Nivel (STORE), Andalucía Amarga (NAVISA) y la 5 (Pino Central, Avda de PARSI)

